

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela radicada bajo el Nro. **110013105 023 2023 00350 00 de GABRIEL HERRERA VANEGAS.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023.

Avóquese conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por **GABRIEL HERRERA VANEGAS**, identificado (a) con la C.C. Nro. **11.295.590**, en contra de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C. y CUNDINAMARCA** representado por el Dr. **JOSE CAMILO GUZMAN SANTOS** o quien haga sus veces.

Ahora, y de acuerdo a los hechos y a las pretensiones incoadas, se hace necesario la vinculación del **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada y a la vinculada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes y referentes al desarchivo del expediente radicado bajo el Nro. **110013103 030 2011 00537 00** de **GABRIEL HERRERA VANEGAS** contra **JESUS ADONAY OCHOA Y OTROS**, y su estado actual; así como a un pronunciamiento de fondo a los hechos y a las pretensiones incoados en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 SEP 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 110013105 **023-2023-00268 DE VICTOR MANUEL CALEÑO HERNANDEZ.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER POR CUMPLIDO EL FALLO.**

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **NUEVA EPS** presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 110013105 **023-2023-00193 00 DE HERNANDO CASAS HERNANDEZ.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **NUEVA EPS**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER POR CUMPLIDO EL FALLO.**

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).** – Al despacho la acción de tutela 110013105 **023-2023-00338 00 de JOSE RAFAEL REYES URIBE**, informando que, la accionada presenta escrito de impugnación el 27 de septiembre de 2023, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en contra de la sentencia de tutela **proferida por este Despacho el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA SENTENCIA CITADA.**

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, por lo que se debe reprogramar la audiencia. Dentro del proceso **ordinario laboral No. 11001 41 05 010 2022 00576 01 00 DE SERGIO LIZARAZO JAIMES.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **12 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:15 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CD A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 161

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00135 00** en el que demanda **POLIDORO MONTAÑEZ PARRA**, informándole que Colpensiones y Porvenir mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.800.929 de Manizales y la tarjeta profesional número 226.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER SAS** representada por el abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 de Manizales y la tarjeta profesional número 285.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de Colpensiones y Porvenir, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ~~como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00131 00** en el que demanda **ELSA MARÍA ACUÑA PARADA**, informándole que Colpensiones, Porvenir y Protección mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.800.929 de Manizales y la tarjeta profesional número 226.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** quien actúa a través de su abogado **MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.792.591 de Bogotá y la tarjeta profesional número 380.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUISA MARIA EUSE CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.628.821 de Envigado y la tarjeta profesional número 307.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de Colpensiones, Protección y Porvenir, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

29 SEP 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario, _____

lb

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente Nro. 110013105 **023 2022 00129 00 de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva – Huila, no dio respuesta a los múltiples requerimientos realizados. Así mismo la demandada, allego la totalidad de la demanda junto con sus correspondientes anexos. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la H. Corte Constitucional, autoridad competente para dirimir los conflictos que se susciten entre jurisdicciones en virtud del numeral 11) del artículo 241 de la Carta Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 01 de 2005; en reiterados pronunciamientos, entre otros, Auto A389 de 2021, ha señalado que:

(...).

“El proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.

No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud^[49]. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional (circunstancial), pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido, que formula la EPS ante el Estado por haber asumido obligaciones que considera ajenas a lo que estaba legal y reglamentariamente obligada a cumplir.

En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores [...].”

En virtud de lo anterior, La H. Corte Constitucional concluyó que el proceso de recobros no era de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral y de Seguridad Social. Y preciso que el proceso de recobros no es una simple presentación de facturas sino un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito del ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Indicó que en dicho trámite la ADRES profiere Actos Administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la

obligación. Por lo cual, al ser el Acto Administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida, la entidad crea una situación jurídica consolidada para la EPS. Y señaló que, como los recobros son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa. Competencia asignada en virtud del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso expresamente que dicha jurisdicción está instituida para conocer de las controversias e las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas.

Por lo expuesto, El Despacho dispone **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del proceso ordinario promovido por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENRAL DEL SEGURIDADO SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Así mismo, en virtud de los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, se dispone **ENVIAR** el presente proceso, con todos sus anexos, a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ - REPARTO**, para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, en contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SEGURIDADO SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso a la **OFICINA JUDICIAL DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**, a fin de que sea repartido entre dichos despachos.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00299 00 de **ELSA PATRICIA OLMOS RUBIO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de septiembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. Nro. **1.032.482.965** y T.P. Nro. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ELSA PATRICIA OLMOS RUBIO** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.611.080**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ELSA PATRICIA OLMOS RUBIO** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.611.080** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. 110013105 023-2023-00303 00 de **CARLOS JULIO MARIN y OTROS**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de septiembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al **Dr. JULIAN CAMILO ACOSTA CIFUENTES**, identificado con la C.C. Nro. **1.016.046.033**, y T.P. Nro. **326.374** de C. S. de la J., como apoderado judicial especial de:

1. **CARLOS JULIO MARIN**
2. **GERALDINE ALEXANDRA MENDOZA CHAVEZ**
3. **MAYRA ALEJANDRITA TELLEZ LOPEZ**
4. **LORENA LOPEZ QUIJANO**
5. **ANDREA ESTEFANIA ORELLANOS MATIZ**
6. **MARLEIBY YULIETH LOPEZ OVALLE, y**
7. **LUCENA LOPEZ QUIJANO**
8. **MARIA ANGELA HERRERA HERNANDEZ** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el libelo introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y S.S., como quiera que las **solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa**, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.
2. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultado para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
3. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada (CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA), conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles,

para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00302 00 de ALEXANDER MOSQUERA PALACIOS**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES** identificada con la C.C. Nro. **1.101.450.667** y T.P. Nro. **274.353** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ALEXANDER MOSQUERA PALACIOS** identificado (a) con la C.C. Nro. **4.817.675**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la totalidad de las demandadas (CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a todos los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 141
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00296 00 de LILIANA MARÍA MONTERO GARAVITO**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA** identificada con la C.C. Nro. **1.032.362.600** y T.P. Nro. **192.658** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LILIANA MARÍA MONTERO GARAVITO** identificado (a) con la C.C. Nro. **41.750.219**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá aclarar la pretensión declarativa Nro.1º, dado que se enuncia a la AFP PROTECCION S.A., sin ser parte dentro del presente proceso.
2. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 141
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00312 00 de RUBEN DARIO ESCOBAR**. Así mismo se informa que la presente fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín –Antioquia.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de septiembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JULIAN HENAO LOPERA** identificado con la C.C. No. **8.358.986** y T.P. No. **182.388 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **RUBÉN DARÍO ESCOBAR BURITICÁ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, y 10°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, y 10°, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Pretende el libelista que la sentencia tenga efectos sobre una entidad que no ha sido llamada al proceso (**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**) y, por lo tanto, deberá convocarse y ejerza su derecho de defensa. Igualmente deberá adicionar o corregir el poder frente a esta entidad.
4. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa, frente a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**. Aspecto que deberá corregir.
5. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad – **FRONTINO GOLD MINES LIMITED LIQUIDADA – FGML**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza “*La prueba de existencia y representación legal, (...), a fin de determinas si la persona natural acá demandada fungió como liquidador de esta.*”

6. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la ~~parte demandada~~, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 141

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C., allego el expediente solicitado, y una vez revisado el mismo, se evidencio que el mismo se allego de manera incompleta a fin de dar el correspondiente tramite que corresponde. Dentro del expediente radicado bajo el **No. 110013105 023-2022-00139 de SALUD VIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION.** Sírvasse proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.,** a fin de que se sirva allegar la totalidad del proceso radicado Nro. **11001 31 03 2022 00008 00** donde demanda **SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION** a la sociedad **AVIDANTI S.A.S.,** dado que al revisar las documentales allegadas se encuentra que en el expediente, faltan piezas procesales, con las cuales son fundamentales para resolver el trámite procesal que en derecho corresponda.

De igual manera, se indica que deberá allegarse dicho expediente de acuerdo a los parámetros indicados en el **Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020,** dado que el allegado no cuenta con el mismo.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00295 00 de ANGELA LILIANA CONTRERAS GUTIERREZ.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ORLANDO ENRIQUE RAMÍREZ DURAN** identificado con la C.C. No. **91.110.451** y T.P. No. **119.302 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ANGELA LILIANA CONTRERAS GUTIERREZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 4°, 6°, y 8°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 6°, y 10°, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, como se observa en la pretensión declarativa No. 2. Aspecto que deberá corregir.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se **deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo**, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 SEP 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____